



Pleno
Resolución
Expediente CNT-103-2015

México, Distrito Federal, a cinco de noviembre de dos mil quince.- Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica (“Comisión”), en sesión celebrada el mismo día, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, fracción I, 87 y 90 de la Ley Federal de Competencia Económica (“LFCE”);¹ 1, 5, 8, 15, 16, primer y tercer párrafos, y 30 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica (“DRLFCE”);² 1, 4, fracción I, y 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica (“Estatuto”),³ resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

I. ANTECEDENTES

Primero. El veinticinco de septiembre de dos mil quince, Promotora del Desarrollo de América Latina, S.A. de C.V. (“Promotora”) y Capital Inbursa, S.A. de C.V. (“Capital Inbursa” y en conjunto con Promotora “los promoventes”), notificaron a la Comisión su intención de realizar una concentración (“escrito de notificación”), conforme a lo establecido en el artículo 90 de la LFCE.

Segundo. El cinco de octubre de dos mil quince, el Secretario Técnico de la Comisión previno a los promoventes (“Acuerdo de Prevención”), en términos de la fracción I del artículo 90 de la LFCE, para que presentaran la información faltante en relación a las fracciones III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y XI del artículo 89 de la LFCE. Este acuerdo se notificó personalmente el siete de octubre de dos mil quince.

Tercero. El seis de octubre de dos mil quince, los promoventes presentaron información en alcance al escrito de notificación.

Cuarto. El veintiuno de octubre de dos mil quince, los promoventes presentaron la información solicitada por esta Comisión mediante el Acuerdo de Prevención.

Quinto. De conformidad con el numeral Cuarto del acuerdo de veintisiete de octubre de dos mil quince, y en cumplimiento de la fracción VII, inciso b), del artículo 90 de la LFCE y para los efectos de lo dispuesto en las fracciones III y V del artículo referido de ese ordenamiento, esta Comisión tuvo por emitido el acuerdo de recepción a trámite a partir del veintiuno de octubre de dos mil quince fecha en que los promoventes presentaron la totalidad de la información solicitada mediante el Acuerdo de Prevención. El acuerdo se notificó por lista el veintiocho de octubre de dos mil quince.

II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

Primera. La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia. Asimismo, está facultada para

¹ Publicada en el Diario Oficial de la Federación (“DOF”) el veintitrés de mayo de dos mil catorce.

² Publicadas en el DOF el diez de noviembre de dos mil catorce.

³ Publicado en el DOF el ocho de julio de dos mil catorce.



Pleno
Resolución
Expediente CNT-103-2015

impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia, en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios en la República Mexicana. Por ende, podrá autorizar las concentraciones que no sean contrarias al proceso de competencia y libre concurrencia en términos de la LFCE.

Segunda. La operación notificada consiste en la adquisición por parte de Capital Inbursa de la participación accionaria del [REDACTED] que Promotora tiene en Star Médica, S.A. de C.V. (“Star Médica”).

Artículos 3, fracción IX y 125 de la LFCE, y 14, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

La operación se notificó y presentó de conformidad con lo dispuesto en los artículos 86, fracción I, y 87 de la LFCE y se tramitó conforme al procedimiento descrito en el artículo 90 de la misma.

La operación incluye una cláusula de no competencia, misma que esta Comisión considera no tendrá efectos contrarios a la competencia y libre concurrencia.

Capital Inbursa es una sociedad que, a través de sus subsidiarias, participa en la industria

[REDACTED]

[REDACTED]. Capital Inbursa forma parte de Grupo Financiero Inbursa, S.A. de C.V. (“Grupo Financiero Inbursa”) que es una sociedad bursátil que participa en la banca comercial, banca de inversión, administración de activos, seguros, fianzas y opera una red de laboratorios clínicos en diversas partes del país.

Artículos 3, fracción IX y 125 de la LFCE, y 14, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Promotora es una sociedad que participa en el sector de la infraestructura en México y América Latina. Interviene en el sector salud a través de [REDACTED].

Promotora pertenece a Impulsora del Desarrollo y el Empleo en América Latina, S.A.B. de C.V. (“Ideal”), controladora de acciones de subsidiarias que se dedican a obtener concesiones y contratos para el desarrollo, explotación y operación de autopistas de cuota, plantas de tratamiento de aguas, plantas hidroeléctricas y otros proyectos de infraestructura.

Artículos 3, fracción IX y 125 de la LFCE, y 14, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Star Médica participa en la prestación de servicios hospitalarios bajo las marcas [REDACTED] y [REDACTED], atención médica, servicio de rayos X, ultrasonido, laboratorio y cafetería. Tiene participación en el capital social de [REDACTED] compañías subsidiarias y cuenta con [REDACTED] hospitales.

Artículos 3, fracción IX y 125 de la LFCE, y 14, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Capital Inbursa no tiene participación en la prestación de servicios hospitalarios. [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]. Capital Inbursa también cuenta con una participación indirecta en [REDACTED]

[REDACTED] (en conjunto “Laboratorios Inbursa”), sociedades dedicadas a la prestación de servicios en materia de salud, análisis clínicos, estudios de gabinete y especialidades médicas.

Artículos 3, fracción IX y 125 de la LFCE, y 14, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.



Pleno
Resolución
Expediente CNT-103-2015

Star Médica y Capital Inbursa no presentan traslape en servicios hospitalarios. Sin embargo, existe una posible integración vertical, ya que [REDACTED] participa en la [REDACTED]

[REDACTED] No obstante, existe una diversidad de laboratorios que ofrecen el mismo tipo de pruebas, por lo que no se prevé que como resultado de la operación [REDACTED] tenga incentivos a establecer algún tipo de exclusividad con Star Médica o a negar el servicio a terceros. Artículos 3, fracción IX y 125 de la LFCE, y 14, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Laboratorios Inbursa y Star Médica coinciden en la prestación de servicios de laboratorio médico en tres áreas geográficas, [REDACTED] Sin embargo, la participación de mercado de Star Médica en las localidades mencionadas es poco significativa, por lo que los Laboratorios Inbursa tendrían pocos incentivos de negar el servicio de laboratorio a terceros. [REDACTED]

Al respecto, se prevé que la operación notificada tendría pocas posibilidades de disminuir, dañar o impedir la competencia y libre concurrencia.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión:

RESUELVE

PRIMERO. Autorizar la realización de la concentración notificada por Promotora del Desarrollo de América Latina, S.A. de C.V. y Capital Inbursa, S.A. de C.V., relativa al expediente en que se actúa, de acuerdo con los antecedentes, consideraciones de derecho señalados a lo largo de la presente resolución y en los términos en los que se presentó conforme al escrito de notificación, sus anexos, así como los escritos complementarios presentados por los promoventes.

SEGUNDO. La presente autorización tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado, por una sola ocasión, hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con los artículos 90, párrafo segundo, de la LFCE; así como 22 y 37 de las DRLFCE.

TERCERO. Las partes deberán presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a la ejecución de la operación dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en la que ésta se haya consumado, de conformidad con los artículos 114, primer párrafo de la LFCE y 23 de las DRLFCE, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo SEGUNDO anterior.

CUARTO. Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE, disminuyan, dañen o impidan la libre concurrencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.



**Pleno
Resolución
Expediente CNT-103-2015**

Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión en la sesión ordinaria de mérito, con fundamento en los artículos citados a lo largo de la presente resolución. Lo anterior, ante la fe del Secretario Técnico, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, del Estatuto.- Conste.

**Alejandra Palacios Prieto
Comisionada Presidenta**

**Jesús Ignacio Navarro Zermeño
Comisionado**

**Martín Moguel Gloria
Comisionado**

**Benjamín Contreras Astiazarán
Comisionado**

**Alejandro Ildefonso Castañeda Sabido
Comisionado**

**Francisco Javier Núñez Melgoza
Comisionado**

**Eduardo Martínez Chombo
Comisionado**

**Roberto I. Villarreal Gonda
Secretario Técnico**

c.c.p. José Luis Ambriz Villalpa. Director General de Concentraciones. Para su seguimiento.